

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las trece horas quince minutos del día treinta de agosto de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información presentada a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“1. El proceso que realiza el Viceministerio de Salvadoreños en el Exterior, Representaciones Diplomáticas y la Dirección de Derechos Humanos, respecto al tema de migración específicamente en el área de salvadoreños procedentes de los Estados Unidos vía aérea.*

*2. El proceso de coordinación que tienen las instituciones antes mencionadas con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Dirección General de Migración y Extranjería u otras instituciones gubernamentales.*

*3. Manuales de acción utilizados en el proceso de atención a salvadoreños deportados provenientes de los Estados Unidos.*

*4. Estadísticas de retornados salvadoreños procedentes de los Estados Unidos en el periodo 2009-2017, clasificado según la causa de retorno al país.*

*5. Políticas públicas creadas por el Gobierno de El Salvador en materia de retornados procedentes de Estados Unidos 2009-2017.*

*6. Estudios referentes a las condiciones socio económicas que enfrentan los migrantes retornados a su llegada al país.”*

## **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información referente a El proceso que realiza el Viceministerio de Salvadoreños en el Exterior, Representaciones Diplomáticas y la Dirección de Derechos Humanos, respecto al tema de migración específicamente en el área de salvadoreños procedentes de los Estados Unidos vía aérea; El proceso de coordinación que tienen las instituciones antes mencionadas con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Dirección General de Migración y Extranjería u otras instituciones gubernamentales; Manuales de acción utilizados en el proceso de atención a salvadoreños deportados provenientes de los Estados Unidos; Estadísticas de retornados salvadoreños procedentes de los Estados Unidos en el periodo 2009-2017, clasificado según la causa de retorno al país; Políticas públicas creadas por el Gobierno de El Salvador en materia de retornados procedentes de Estados Unidos 2009-2017; Estudios referentes a las condiciones socio económicas que enfrentan los migrantes retornados a su llegada al país.”

Al respecto las Unidades Organizativas competentes remitieron a esta oficina la información que da respuesta a lo requerido por la Señora [REDACTED], y para mejor proveer, la Oficina de Acceso a la Información ha procedido a elaborar informe el cual es anexo a la presente resolución.

**V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria en esos términos.

**VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

